



# Supersolidaria



Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

2026-03-11 14:46:17

20261100080171

A quien solicite,  
**Anónimo**

**Asunto:** Respuesta a consulta ciudadana relacionada con descuento para financiar fundación derivada de una cooperativa, identificada con radicado No. 20264400025692 de fecha 29 de enero de 2026.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley<sup>1</sup>.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

## I. La petición elevada

Se identifica que la consulta cuenta con los siguientes interrogantes:

*"En modalidad de concepto, solicito que la Supersolidaria se permita analizar bajo la normatividad Cooperativa la siguiente situación: Una Cooperativa de Aportes y Crédito aprobó en su Asamblea de Delegados la decisión de descontar la suma de \$1.000 (MIL PESOS M/CTE) en cada descuento de nómina para el pago de los aportes de sus asociados. Este descuento tiene como fin financiar a una Fundación derivada de la misma Cooperativa. Más allá de la finalidad o el interés social que busquen estos recursos, los aportes de los asociados no deberían ser descontados sin previa autorización de cada uno de ellos.*

*Un concepto jurídico en el cual se analice la situación y aclare si esta medida es legal o si es ilegal a la luz de la normatividad Cooperativa,"*

---

<sup>1</sup> Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

---

### Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



## II. Análisis normativo general y específico

Una vez verificada la consulta planteada, informamos que, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria absolver las consultas elevadas a esta entidad. No obstante, es pertinente mencionar, que, dentro de las funciones de inspección y vigilancia de esta Superintendencia, no implican por ningún motivo la facultad de cogestión o intervención, ni asesoría en la autonomía jurídica y democrática de las entidades solidarias, por lo que el pronunciamiento se hará de carácter general.

En primera medida resulta pertinente citar el artículo 4, de Ley 454 de 1988, el cual establece:

*"Artículo 4º.- Principios de la economía solidaria. Son principios de la Economía Solidaria:*

1. *El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.*
2. *Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.*
3. *Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.*
4. *Adhesión voluntaria, responsable y abierta.*
5. *Propiedad asociativo y solidaria sobre los medios de producción.*
6. *Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.*
7. *Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.*
8. **Autonomía, autodeterminación y autogobierno.**
9. *Servicio a la comunidad.*
10. *Integración con otras organizaciones del mismo sector.*
11. *Promoción de la cultura ecológica."* (negrilla fuera de texto)

En igual sentido, se cita el artículo 7, que establece:

*"ARTÍCULO 7º.- Del **autocontrol** de la economía solidaria. Las personas jurídicas, sujetas a la presente Ley, estarán sometidas al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los estatutos.*

*PARÁGRAFO. - Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus signatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad. **Las organizaciones de la Economía Solidaria, en sus estatutos, establecerán rigurosos requisitos para el acceso a los órganos de administración y vigilancia..."** (negrilla fuera de texto)*

---

### Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



# Supersolidaria



110- 20254400100512

Página 3 de 6

Estos apartados jurídicos son relevantes porque permite definir que las organizaciones solidarias, a través de sus órganos de administración, son las competentes para direccionar, organizar, dictaminar, estandarizar sus procedimientos para su funcionalidad administrativa, técnica, legal y de índole financiero, en consonancia con lo previamente acordado o pactado según sus propios estatutos y los principios de autodeterminación, autogobierno y autonomía.

Igualmente es imperativo indicar que la Ley 79 de 1988 "por la cual se actualiza la legislación cooperativa"; artículo 27 define:

*"Artículo 27. La asamblea general es el órgano máximo de administración de las cooperativas y **sus decisiones son obligatorias para todos los asociados**, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos."* (negrilla fuera de texto)

Concatenado con la síntesis anterior, se aclara que las organizaciones solidarias, por protección exclusiva de las normas creadas para su aplicación, tienen la facultad para dictaminar su proceder, salvo que sea verificable una irregularidad manifiesta y que ponga en riesgo el patrimonio o capital que solventa el objeto social. Por ende, las decisiones tomadas en el desarrollo de las reuniones de la Asamblea General son imperativas y de obligatorio cumplimiento por parte de todos los asociados.

En convalidación de lo indicado, la Ley 79 de 1988, por medio de la cual se "actualiza la Legislación Cooperativa" también impone cargas funcionales en las cooperativas para su normal desarrollo, administración y control, así:

*"Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:  
(...)*

*10. Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; **forma de pago y devolución**; procedimientos para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.*

*11. Forma de aplicación de los excedentes cooperativos..."* (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, también impone, a las Juntas de Vigilancia de cada organización solidaria el deber de velar, informar, conocer, solicitar e imponer las medidas correctivas que correspondan cuando se ostenten situaciones contrarias a lo pactado en sus propios estatutos, lo anterior se prevé en:

*"Artículo 40. Son funciones de la junta de vigilancia:*

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por código QR y código de barras. Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>





# Supersolidaria



110- 20254400100512

Página 5 de 6

*social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades”<sup>2</sup>*

En conclusión, a la luz de los análisis normativos, resulta factible indicar que las organizaciones solidarias deben verificar previamente y de forma rigurosa los lineamientos legales aplicables. Lo anterior incluye tanto las inversiones autorizadas por integración normativa<sup>3</sup> en otras cooperativas, sociedades o entidades, como el análisis exhaustivo de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 454 de 1998, con el fin de salvaguardar el patrimonio social y la debida observancia de los principios del sector solidario.

### III. Respuesta

***“En modalidad de concepto, solicito que la Supersolidaria se permita analizar bajo la normatividad Cooperativa la siguiente situación: Una Cooperativa de Aportes y Crédito aprobó en su Asamblea de Delegados la decisión de descontar la suma de \$1.000 (MIL PESOS M/CTE) en cada descuento de nómina para el pago de los aportes de sus asociados. Este descuento tiene como fin financiar a una Fundación derivada de la misma Cooperativa. Más allá de la finalidad o el interés social que busquen estos recursos, los aportes de los asociados no deberían ser descontados sin previa autorización de cada uno de ellos.*”**

***Un concepto jurídico en el cual se analice la situación y aclare si esta medida es legal o si es ilegal a la luz de la normatividad Cooperativa,”***

En virtud de lo expuesto, esta Oficina procede a dar respuesta a su consulta relativa al descuento indicado, el cual tiene como finalidad el financiamiento a una fundación derivada de la misma cooperativa, conforme al análisis normativo y entendido dicho concepto, únicamente de carácter general.

De acuerdo con el marco normativo expuesto, las empresas solidarias vigiladas en el marco de su autonomía podrán crear o asociarse con personas jurídicas sin ánimo de lucro, siempre y cuando lo mismo no se encuentre prohibido en su texto estatutario o conceda los privilegios del sector a empresas que no son acreedoras de tal.

En consonancia a la apreciación anterior, esta Superintendencia sugiere a sus órganos administrativos y/o asociados que se verifiquen los lineamientos pactados, que autorizaron tanto el descuento de nómina obligatorio como también la

<sup>2</sup> Ley 79 de 1988, "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa"

<sup>3</sup> Ley 79 de 1988, Artículo 158 "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa"

---

#### Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



# Supersolidaria



110- 20254400100512

Página 6 de 6

iniciativa de traslado de recursos a una corporación derivada (fundación), pues es de recordar que esta tiene una naturaleza jurídica diferente.

Por ende, la Asamblea General de la cooperativa en mención debe verificar que la disposición de los recursos, a través de estas figuras jurídicas o financieras, no sea contrarias a la ley, concomitante a los respectivos controles fiscales, por cuanto estas transacciones pueden poner en riesgo el patrimonio de la organización solidaria.

Adicionalmente, se indica al consultante que dentro de la organización solidaria debe estar constituida la Junta de Vigilancia, quien es la primera llamada a verificar, de manera previa o posterior, cualquier anomalía, irregularidad o actividad que pueda poner en riesgo financiero los aportes sociales destinados por sus asociados, así como las formas de inversión, convenios o traslados de dichos recursos. En ese sentido, se reitera que toda actuación pactada en las reuniones de la Asamblea debe estar acorde a los principios del sector solidario, esto es, en beneficio y protección de sus asociados.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello.

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

**RAIZA POSADA COTES**

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: ANGIE PAOLA HERRERA RICARDO  
Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

---

**Superintendencia de la Economía Solidaria**

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430